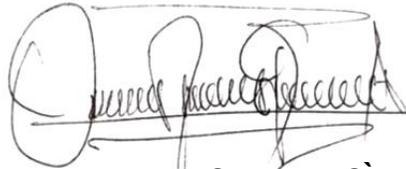


INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de **Salamina, Caldas**. octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que, el día de hoy fue allegada solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, octubre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 282

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: No. 17-653-40-89-001-2009-00007-00
Ejecutante: BANCO BBVA S.A.
Ejecutado: JORGE ELIECER VALENCIA MARÍN

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante, dentro del proceso de la referencia y consistente en:

- ✓ El embargo y retención de los dineros depositados por el señor **JORGE ELIECER VALENCIA MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 15.959.704, en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, CDAT y retención de las sumas de dinero, en el **BANCO FALABELLA**.

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que las medidas solicitadas resultan procedentes de conformidad con lo establecido por el art. 593 numeral 10, el cual reza:

“**Artículo 593.** Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente

entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”.

Se advierte que la cuantía máxima de la medida es de **SETENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$70.600.000)**.

Se ordena que por secretaria se realice y envíe el oficio correspondiente (Artículo 11, Ley 2213 de 2022) con destino a la entidad bancaria, donde deberá indicársele que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso, en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación. Para dichos efectos deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad legal.

III.DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los depósitos que existan o que llegaren a existir en posibles cuentas corrientes y/o de ahorros y/o CDT y/o fiducias que posea el demandado **JORGE ELIECER VALENCIA MARÍN** (C.C. NO. 15.959.704), en el **BANCO FALABELLA**.

Se advierte que la cuantía máxima de la medida es de **SETENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$70.600.000)**.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se realice y envíe el oficio correspondiente (Artículo 11, Ley 2213 de 2022) con destino a la entidad bancaria, donde deberá indicársele que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso, en un término de 3 días siguientes al recibo de su comunicación. Para dichos efectos deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad legal.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749146a39d4724587df951365291f6e364f6fc3420a86c3bd1c2ec3769207d82**

Documento generado en 02/10/2023 04:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>